
	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	 CO18/8611
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08 VERSION: 5

AUTO No DSV.-268 -21
2 de diciembre 2021
SAN 00076 -21

“Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas”

La Directora Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de Policía Nacional N° GS-2021-008455/COSEC-EMITU-29-25 con radicado interno por la Corporación CDA N° 407 del 18 de junio de 2021 se deja a disposición la siguiente madera y se describen los siguientes hechos: *se dejan a disposición veintidós (22) piezas de madera incautadas a la señora Marcela Holguín López identificada con cédula de ciudadanía No 69802617 de Mitú nacida el 24 de junio de 1984 de 37 años que reside en el barrio palmeras, teléfono 3127655361. La ciudadana fue sorprendida por las riveras del río Vaupés mientras movilizada 22 tablas de madera de 2.5 metros de largo por 20 cm de ancho de grosor, y la cuál no porta el salvoconducto para ello, por lo cual se realizó la respectiva incautación de dicho recurso y se aplicó la orden de comparendo por el artículo 101 numeral 3.*

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0044277 del 18 de junio de 2021, el promotor ambiental de la oficina de Normatización y Calidad Ambiental de la Corporación C.D.A – Seccional Vaupés Cristian Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No 1.121.904.283, impone medida preventiva la cual consiste el decomiso preventivo de los especímenes de flora maderable de 22 tablonos de 2.5 metros x 20 cm x 2 cm a Marcela Holguín López identificada con cedula de ciudadanía Numero 69802617 de Mitú, con número telefónico 3127655361.

En acta de valoración de productos y subproductos forestales incautados N° 12 del 18 de Junio de 2021 de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – Seccional Vaupés, realizada por el promotor ambiental Cristian Rodríguez se detallaron las condiciones organolépticas del producto forestal maderable decomisado: *este se encuentra en buen estado fitosanitario, cuenta con un contenido de humedad natural (madera verde), la madera de la especie arenillo presenta un color amarillo tenue, son olor característico, sin veteado.*



Debido a que la madera no presenta proceso lijado, tiene una textura corrugada, debido al proceso de transformación primaria, por lo mismo se concluye que la extracción de dicho material de bosque se realizó aproximadamente hace 10 días. La cantidad de las piezas suman un total de 22 unidades de las dimensiones ya mencionadas anteriormente.

**ACTA DE VALORACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES
INCAUTADOS
N° 12**

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	DIMENSIONES	VOLUMEN ASERRADO(M3)
Arenillo	Simarouba amara	22	2cmx20cmx,5mt	0,22
TOTAL				0,22

Mediante Resolución DSV 066 del 22 de junio de 2021 se legalizó medida preventiva impuesta en el Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0044277 del 18 de

	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08
		VERSION: 5

AUTO No DSV.-268 -21
2 de diciembre 2021
 SAN 00076 -21

“Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas”

junio de 2021 de los especímenes de flora maderable de 22 tablonos de 2.5 metros x 20 cm x2 cm a Marcela Holguín López identificada con cedula de ciudadanía Numero 69802617 de Mitú, con número telefónico 3127655361.

Por medio de Auto DSV -133- 21 del 28 de junio de 2021 se dio apertura a la investigación de carácter sancionatorio ambiental en contra de *Marcela Holguín López identificada con cédula de ciudadanía No 69802617 de Mitú*

El artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 consagra que será el presunto infractor el responsable de desvirtuar la presunción por la infracción cometida por el incumplimiento de las normativas ambientales expedidas por la autoridad ambiental competente. En el caso en particular el investigado no presentó descargos al proceso por lo tanto se prescindirá del periodo probatorio, pues no es necesario analizar pruebas dentro del proceso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En desarrollo del trámite administrativo de carácter sancionatorio, la autoridad ambiental debe decretar la práctica de pruebas que se consideren necesarias y pertinentes para el fin pretendido, para lo cual contará con un término de treinta (30) días, los cuales podrán prorrogarse, una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un informe técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

La práctica de pruebas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 el cual señala:



“(…) ARTÍCULO 26. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. (…)

En consecuencia se decretan las siguientes pruebas documentales

De oficio:

- Oficio de Policía Nacional N° GS-2021-008455/COSEC-EMITU-29-25 con radicado interno por la Corporación CDA N° 407 del 18 de junio de 2021.
- Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0044277 del 18 de junio de 2021.
- En acta de valoración de productos y subproductos forestales incautados N° 12 del 18 de Junio de 2021

En mérito de lo expuesto anteriormente la suscrita Directora Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico:

	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08 VERSION: 6

AUTO No DSV.-268 -21
2 de diciembre 2021
 SAN 00076 -21

“Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas”

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Decretar como pruebas los siguientes documentos:

- Oficio de Policía Nacional N° GS-2021-008455/COSEC-EMITU-29-25 con radicado interno por la Corporación CDA N° 407 del 18 de junio de 2021.
- Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0044277 del 18 de junio de 2021.
- En acta de valoración de productos y subproductos forestales incautados N° 12 del 18 de Junio de 2021

ARTÍCULO 2.- Notificar el contenido de la presente providencia a *Marcela Holguín López identificada con cédula de ciudadanía No 69802617 de Mitú*

ARTÍCULO 3.- Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso de reposición de conformidad con la Ley 1333 de 2009, pues no se rechazan solicitudes de pruebas.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mitú, Vaupés a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


VANESSA SANTANA ABREU
 Directora Seccional Vaupés

Ordeno: Vanesa Santana Abreu-DSV
 Reviso: Liliana Gasca – P.E.NC.
 Proyecto y digito: Julieth Rojas – Abogada CDA

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to fading.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is very faint and difficult to decipher.

Handwritten text centered on the page, possibly a signature or a specific note.

Lower portion of handwritten text, continuing the cursive script. The text is extremely faint and largely illegible.